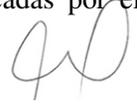


CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas por el Despacho. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍA YOLANDA LONDOÑO RIVERA
DDO.: SEGUROS DE VIDA ALFA
RAD.: 760013105-012-2021-00658-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000158

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 0033 del 13 de enero de 2022, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

Se deja constancia que se revisó el correo del despacho con el nombre del demandante y el correo del apoderado sin encontrar más memoriales que los ya glosados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

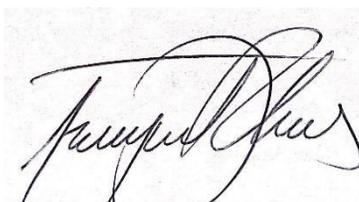
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARÍA YOLANDA LONDOÑO RIVERA** en contra de **SEGUROS DE VIDA ALFA** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JUAN HILDEBRANDO GUECHA DURAN.

DDO.: UGPP

RAD.: 760013105-012-2022-00011-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00052

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

1. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez:
 - a. En los hechos **SÉPTIMO, OCTAVO, DECIMO** y **DECIMO SEGUNDO** se encuentran múltiples apartes que carecen de numeración, siendo necesario que la relacione a una numeración, con el fin de lograr la correcta defensa de la parte pasiva.
 - b. Las consideraciones jurídicas y normatividad citada en los hechos **OCTAVO, DECIMO PRIMERO** y **DECIMO SEGUNDO**, deben ser trasladada al acápite de razones de derecho, ya que no relatan situaciones del demandante, sino que están enfocadas a probar jurídicamente su posición.
2. Las pretensiones no cumplen lo exigido el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, en la medida en que:
 - a. Respecto a la pretensión **PRIMERA** no se establece desde que fecha pretende que sea declarado el presunto despido injusto. Adicionalmente, con el fin de evitar confusiones es necesario que indique que entidad representa actualmente a **TELECOM**.
 - b. En lo referente al pedimento **TERCERO** deberá indicarse el monto de la pensión que pretende obtener. Así mismo, por ser esta de carácter convencional, deberá expresar claramente los factores que deben ser tenidos en cuenta para llegar a dicha suma.
 - c. Debe indicar a cuanto ascendería la diferencia deprecada en la petición **CUARTA**, de tal forma que resulte evidente los días, el tiempo y demás factores utilizados para conocer el valor de la indemnización por despido injusto.
 - d. En relación con la petición **QUINTA** debe expresar los montos utilizados, los factores salariales tenidos en cuenta y demás elementos principales para determinar la cuantía de la referida indemnización
3. Al analizar las reclamaciones presentadas por la parte actora, observa esta agencia judicial que son las radicadas en la entidad. La primera de ellas va encaminada al reconocimiento de la pensión sanción, con sus respectivas mesadas con sus respectivos intereses (23/06/2021) La segunda de ellas,

tiene como fin controvertir la decisión de la entidad que decide negar la petición, refiriéndose exactamente a las anteriores prestaciones sin incluir otra.

Así las cosas, en lo referente a dichas peticiones se tiene acreditado el agotamiento de la reclamación. No obstante, respecto a la solicitud de indemnización por despido injusto y su respectiva reliquidación y la indemnización moratoria del Decreto 797 de 1949, no se denota documento alguno donde se haya solicitado su pago. Como quiera que de conformidad al artículo 06 del C.P.T y la S.S, es necesario reclamar dichos derechos previamente a la entidad, resulta indispensable que aporte los respectivos documentos.

4. Omite expresar el domicilio del demandante y el suyo como apoderado, requisito establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, en caso de subsanarla, tendrá que enviar toda la subsanación a la demandada. Igualmente, deberá integrar la misma en un solo escrito. Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

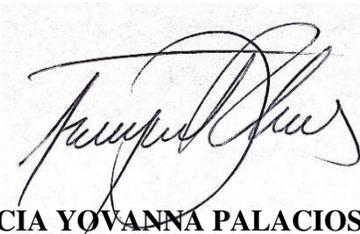
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **NÉSTOR ACOSTA NIETO** identificado con la cédula de ciudadanía No16.667.264 y portador de la tarjeta profesional No. 52.424 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ CARDONA.

DDO: EMCALI

RAD.: 760013105-012-2022-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.00168

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata. En cuanto al escrito de la demanda encuentra el despacho que:

- a. Las pretensiones no cumplen los requisitos formales contemplados en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. así:
 - i. La pretensión **PRIMERA** no es clara ni precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., de modo tal que deberá indicar el monto de la pensión reclama y los factores salariales a obtener el **IBL**, incluyendo todos los factores que a su criterio deben ser considerados. Adicionalmente, deberá indicar la fecha a partir de la cual a su criterio debe ser pagada la correspondiente prestación.
 - ii. Debe indicar en la petición **TERCERA** el sustento normativo de su perdimiento, cuantificando hasta la fecha de presentación lo solicitado.
- b. Omite indicarse el domicilio de apoderado y su poderdante incumpliendo entonces con el requisito establecido en los numerales tercero y cuarto del artículo 25 del C.P.T y la S.S.
- c. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento derechos laborales, indemnizaciones y sanciones, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos y el salario base en cada periodo.
- d. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la indemnización moratoria por no pago de prestaciones e intereses, rubros que son excluyentes. Por tanto, deberá indicarse sobre que monto se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias.
- e. Omite expresar el domicilio del demandante y el suyo como apoderado, requisito establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, tendrá que enviarla en su totalidad a los demandados. Finalmente, el poder y la sustitución allegada cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

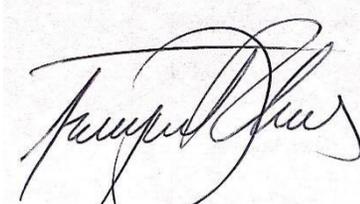
DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.582.336 y portador de la tarjeta profesional No. 98.589 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARINO CHALA MOYA
DDOS.: GALU S.A.S – MARVAL S.A
RAD.: 760013105-012-2022-00015-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 000169

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador encuentra el despacho que presenta las siguientes falencias que impiden su admisión inmediata.

I. Los hechos no sustentan en debida forma las pretensiones como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. toda vez que:

- a) En todos los supuestos facticos no existe claridad sobre el rol de cada una de las demandadas, de ello, que seguido a su nombre sea necesario insertar la calidad que se le achaca (empleador, contratista, etc). Lo anterior es relevante, en la medida en que las responsabilidades de las mismas varían según su rol.
- b) Como quiera que en los supuestos facticos **NOVENO** y **DECIMO QUINTO** se habla de un pago por metraje que se excave y se anille, es necesario que se exprese a cuanto equivale en términos generales el metro o la medida tomada como referencia. Adicionalmente, es importante que se aclare en promedio cuanto de ese tipo de trabajo en metros o la medida utilizada, era necesario realizar para obtener el presunto salario.
- c) En el hecho **DECIMO SÉPTIMO** es necesario que aclare en donde vivía el demandante para la época de los hechos, como quiera que se está reclamando auxilio de transporte y según el acápite de notificaciones el mismo vive en Medellín, siendo imposible que se desplazará todos los días entre Cali y dicha ciudad para cumplir su trabajo.
- d) Debe ser traslado el hecho **DECIMO SEXTO** al acápite de razones de derecho, en la medida en que más que un acontecimiento, dicha afirmación conforma un análisis jurídico propio de del acápite dicho con anterioridad.

II. Las pretensiones no son claras y precisas como lo exige el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.:

- a) Debe organizar de otra manera las pretensiones, ya como se plantean genera contradicciones entre ellas. Lo anterior es así, en la medida en que en un primer momento se pide que se declare un contrato de trabajo por duración de obra o labor entre el demandante y **GALU S.A.S – MARVAL S.A.** No obstante, seguidamente se pide un contrato realidad presuntamente con **MARVAL S.A.**, declarando como simple intermediario a **GALU S.A.S.**

Por tanto, deberá aclarar lo siguiente respecto a las siguientes prestaciones **PRIMERA, SEGUNDA, DECLARACIÓN PRINCIPAL, DECLARACIÓN SUBSIDIARIA**

- Debe enumerar de manera coherente cada una de las pretensiones, de tal forma en que se pueda denotar cual es la principal y cuáles son las subsidiarias.
- En todas debe tener en cuenta las calidades en que se llaman a las demandadas, siendo necesario que lo indique en cada una de las peticiones.
- En caso de que insista en el contrato de trabajo por obra labor, teniendo en cuenta que el mismo debe constar por escrito. Si bien se denota un contrato de ese calibre, lo cierto es que solo se denota respecto de una de las demandadas, dato relevante para determinar el sujeto pasivo y que deberá tener observarse en la petición.
- Si en cualquier otra se pide intermediación laboral, es importante que aclara quien es el simple intermediario. La misma consideración se hace respecto del beneficiario de la obra.
- En todos los casos debe indicar los extremos contractuales.

b) En la petición **A** debe indicar el valor de dichos días y a cuanto ascendería lo debido por metraje, teniendo en cuenta el tiempo en el cual se dio el mismo. Resaltando si el hecho de distinguir si ese valor por metraje es diferente a la remuneración normal que se debía ganar el demandante.

c) En la petición **B** debe establecer con que salario deben liquidarse las prestaciones y descansos remunerados. Así mismo, debe indicar los tiempos según su causación, de los respectivos derechos reclamados.

d) En la petición **D** debe indicar el precepto normativo bajo el cual pide el respectivo derecho. Adicionalmente, debe indicar el salario base y los días que pretende reclamar.

e) Debe indicar el **IBC** bajo el cual se cotizó y bajo el cual pretende que se cotice en la petición **F**.

III. No existe sustento claro en el plenario que justifique la cuantificación de las pretensiones realizada. Con el fin de verificar la competencia conforme lo establecido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., deberá liquidar cada una de las pretensiones al momento de presentar la demanda, referentes a reconocimiento derechos laborales, indemnizaciones y sanciones, indicando en forma clara el periodo de causación de cada uno de sus pedimentos y el salario base en cada periodo.

IV. Existe una indebida acumulación de pretensiones a las voces del artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., como quiera que se reclama indistintamente la indemnización moratoria por no pago de prestaciones e intereses, rubros que son excluyentes por lo cual deberá indicarse sobre que rubro se reclama cada uno de los aludidos conceptos, las fechas en que pretende que se hagan exigibles y si pretende reclamarlos todos sobre los mismos periodos, debe formular las pretensiones como principales y subsidiarias (se debe tener en cuenta este yerro tanto para las peticiones que ya se formulan como principales, como las que se ya se piden como subsidiarias).

Se advierte que la subsanación deberá integrarse a la demanda en un solo escrito y que de conformidad con el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020, tendrá que enviarla en su totalidad a la demandada. Por otra parte, respecto al amparo de pobreza, se decidirá sobre el mismo únicamente si es admitida la demanda. Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

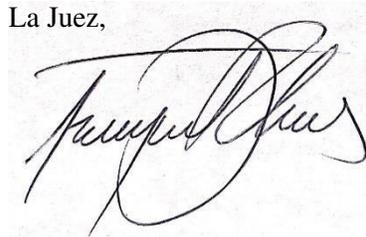
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANA MARÍA RODRÍGUEZ SOTO** portadora de la tarjeta profesional No. 181.208 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA PRESENTE demanda y para que sean saneadas las falencias enunciadas en la parte motiva de la providencia, se concede el término de cinco (05) días so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de resolver el amparo de pobreza solicitado hasta tanto no se admita la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2015-0565 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARCO ANTONIO OLAVE ALDANA

DDO.: EMCALI EICE ESP

RAD. 76001-31-05-012-2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022).

El señor **MARCO ANTONIO OLAVE ALDANA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra las empresas municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, representada legalmente por el doctor **JUAN DIEGO FLOREZ**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra las empresas municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **MARCO ANTONIO OLAVE ALDANA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS (\$13.513.500)** por concepto por concepto de prima extra de 20 días adicionales a la mesada pensional, causada desde el 15 de diciembre de 2012 hasta el 15 de diciembre de 2016.
- b) Por las que se causen con posterioridad al 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago.
- c) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero.
- d) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.475.434)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

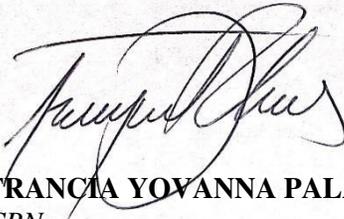
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a las empresas municipales de Cali **EMCALI EICE ESP**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2018-00309, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BEATRIZ DE FATIMA MARIN CASTILLO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00021-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 170

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022).

La señora **BEATRIZ DE FATIMA MARIN CASTILLO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, y contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En este punto conviene indicar que el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de **PROTECCION S.A.**, toda vez que al consultar el certificado de afiliación de la demandante se observa que ésta efectivamente se encuentra afiliada a **COLPENSIONES** y en tal sentido es el fondo público el que no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho.



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **BEATRIZ DE FATIMA MARIN CASTILLO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **31268316**, se encuentra afiliado/a desde **02/05/1999** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 24 de enero de 2022.

VERIFICADO
INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA
COLPENSIONES



Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **BEATRIZ DE FATIMA MARIN CASTILLO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$109.843.505,09)**, por concepto de mesadas causadas desde el 01 de mayo de 2018 hasta el 31 de julio de 2020.
- b) Por la mesadas pensionales causadas desde el 01 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- c) Por la indexación de las sumas anteriores la cual empezará a correr desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia.
- d) Deberán efectuarse los descuentos a salud.
- e) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

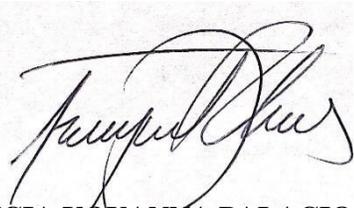
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de **DIEZ (10) días**.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de **DIEZ (10) días**.

QUINTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra de **PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00884, las cuales se encuentran ejecutoriadas.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: HELMER ORTÍZ JARAMILLO

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00024-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4699

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidos (2022).

El señor **HELMER ORTÍZ JARAMILLO**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **HELMER ORTÍZ JARAMILLO**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **Diecinueve millones setenta y tres mil novecientos once pesos con veinticuatro centavos (\$19.073.911.24.)**, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

- b) Por la indexación de la anterior suma de dinero.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

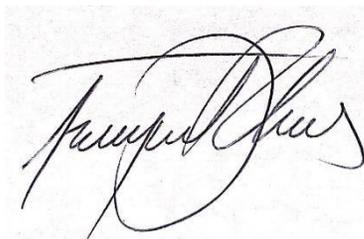
TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICHARD SALAZAR GUERRERO
DDO.: UGPP Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00443-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, siendo en este último dentro del cual se resolvió recurso EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN contra la Sentencia No.068 del 10 de abril de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.SL5124 del 25 de octubre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia No.SL5124 del 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY LOPEZ RAMIREZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00873-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 108

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.165 del 29 de octubre de 2013. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.035 del 21 de marzo de 2014 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

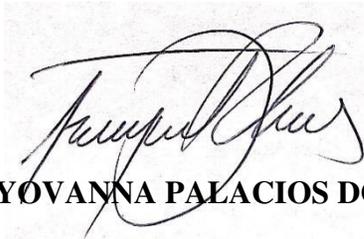
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.035 del 21 de marzo de 2014.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$14.500.000, a cargo de EMCALI EICE ESP.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESNEDA AMBULIA CARABALI
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2013-00774-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 109

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.005 del 21 de enero de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.108 del 31 de marzo de 2017 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.108 del 31 de marzo de 2017.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ
DDO.: ALBERTO CASTILLO Y CIA. LTDA. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2011-00651-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 110

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.143 del 26 de julio de 2013. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.199 del 16 de octubre de 2015 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

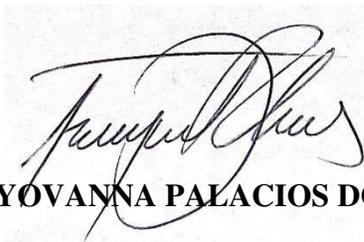
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.199 del 16 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NANCY ALVAREZ OSORIO
DDO.: PROTECCIÓN S.A. Y OTRO
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00790-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, siendo en este último dentro del cual se resolvió recurso EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN contra la Sentencia No.051 del 23 de marzo de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.SL4392 del 08 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, siendo en este último dentro del cual se resolvió recurso EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN mediante la sentencia No.SL4392 del 08 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD - EMSSANAR
DDO.: LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00387-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 112

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.053 del 14 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.292 del 31 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

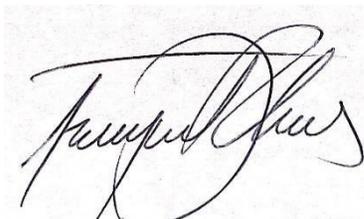
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.292 del 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MARIA REYES RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00254-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 113

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.459 del 18 de diciembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.307 del 31 de agosto de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

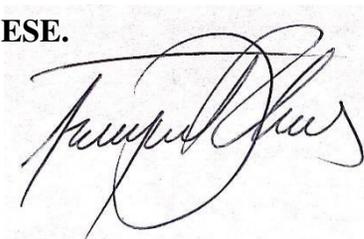
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.307 del 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NESTOR EMILIO DIAZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00425-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 114

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.067 del 10 de abril de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.337 del 29 de octubre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

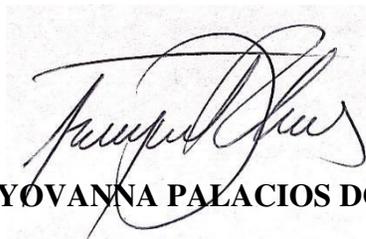
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.337 del 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: IDA STELLA MULFORD RAMIREZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00581-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 115

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.409 del 22 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2062 del 29 de octubre de 2021 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2062 del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ANTONIO REZA SALAS
DDO.: NACIONAL DE ASEO S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2014-00539-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 116

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.244 del 28 de agosto de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.465 del 26 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

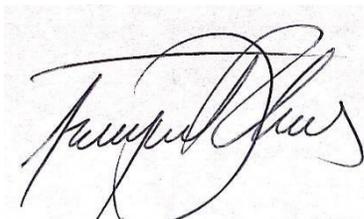
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.465 del 26 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ENRIQUE CAICEDO
DDO.: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00273-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 117

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.170 del 20 de octubre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2061 del 29 de octubre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2061 del 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SONIA ELENA DUQUE CALAD
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00871-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 119

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.032 del 11 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.132 de 30 de junio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

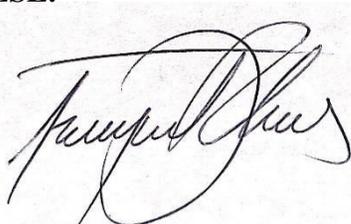
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.132 de 30 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN LUISA CASTRO CARVAJAL
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00028-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 120

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.059 del 19 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.253 del 30 de julio de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

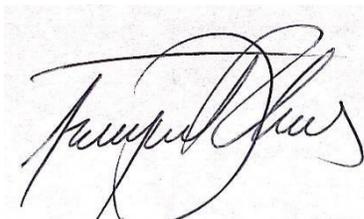
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.253 del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$908.526, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIAN BENAVIDEZ FRANCO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00220-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 121

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.079 del 26 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.288 del 30 de julio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

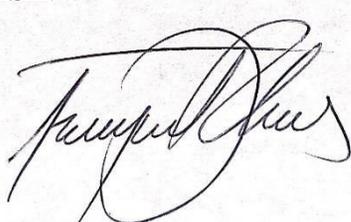
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.288 del 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OLGA LUCIA GALLEGO ALVAREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00684-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 122

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.25 del 29 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.199 del 06 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

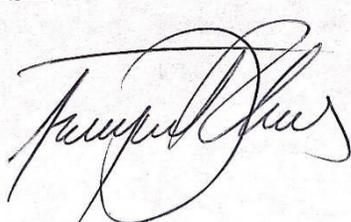
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.199 del 06 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY ALBERTO DUEÑAS BARRETO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00459-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.133 del 27 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.288 del 13 de agosto de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

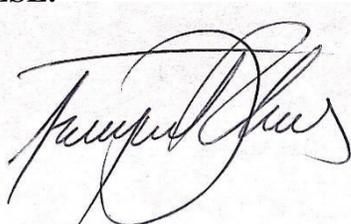
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.288 del 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvase proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERRIT DIRK VAN DE LEUR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00272-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 124

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.175 del 31 de mayo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1969 del 27 de agosto de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

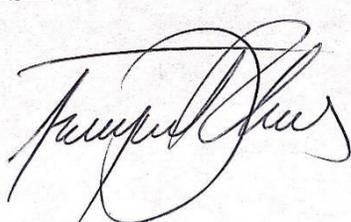
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1969 del 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de BANCO BANCAMIA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PROTECCIÓN S.A.

DDO.: APOYO POP

RAD. 76001-31-05-012-2006-00282-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.102

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Bancamía

Fundación
BBVA MicroFinanzas

Bogotá 12/15/2021

Señores:

Juzgado 12 Laboral Del Circuito De Cali
Cali

Ref.: Respuesta Radicaciones de medida cautelar Recibidos

Apreciados señores,

Por medio de la presente damos respuesta a los procesos relacionados a continuación:

76001-31-05-012-2006-00282-00

Con relación a la información solicitada para los anteriores procesos, nos permitimos informar que las personas relacionadas en estos no poseen depósitos en Bancamía S.A, por lo cual no es posible ejecutar la medida cautelar.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma.

Cordial saludo,

Adriana Cecilia Castro Bueno
Directora de Operaciones de Red y Canales
ambarago@bancamia.com.co

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCAMIA de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **25 DE ENERO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la UGPP allega escrito a través del cual informa que fue constituido un depósito judicial.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSALBA HERNANDEZ DE OQUENDO
DDO.: UGPP
RAD. 76001-31-05-012-2017-00432-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 100

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el apoderado judicial de la parte atora allega información respecto de la constitución de un depósito judicial en favor del presente proceso. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que el título en comento ya fue ordenado pagar a la parte ejecutante y por esa razón el proceso actualmente se encuentra archivado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna los documentos allegados por el mandatario en comento.

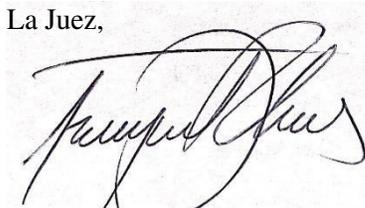
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna los documentos que dan cuenta de la constitución de un depósito judicial, toda vez que este ya fue entregado y el proceso archivado por pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente del Banco BBVA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA AURORA CARDONA ZUÑIGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00002-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 095

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el Banco BBVA, a través de la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería remite respuesta al oficio de embargo librado por el despacho. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que la comunicación en comentario ya fue atendida por esa entidad bancaria y que justamente con el acatamiento de la medida cautelar el proceso pudo ser archivado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna su respuesta y se ordena que por secretaria se le remita el presente proveído.

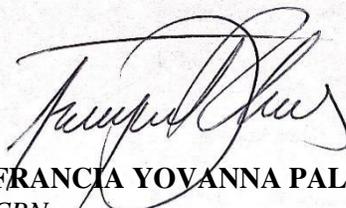
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna la respuesta remitida por el banco BBVA, ordenar que por secretaria se remita copia del presente proveído conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente del Banco BBVA, en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LIGIA RIOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2021-00010-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 094

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso encuentra el despacho que el Banco BBVA, a través de la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería remite respuesta al oficio de embargo Nro. 588 del 31 de mayo de 2021. Sin embargo, de la revisión de las actuaciones surtidas en el plenario, se tiene que la comunicación en comentario ya fue atendida por esa entidad bancaria y que justamente con el acatamiento de la medida cautelar el proceso pudo ser archivado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, deberá incorporarse sin consideración alguna su respuesta y se ordena que por secretaria se le remita el presente proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

INCORPORAR sin consideración alguna la respuesta remitida por el banco BBVA, ordenar que por secretaria se remita copia del presente proveído conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que fue aportada comunicación, proveniente de los bancos BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA , en respuesta a oficio que decretó medida cautelar.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE. MARIBEL MINA

DDO: MARIA CAROLINA ORTIZ JARAMILLO

RAD: 7600131050-012-2021-00517-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.101

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos las referidas comunicaciones y se hace necesario ponerlas en conocimiento de la parte ejecutante.

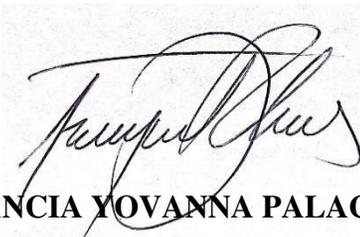
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de BANCO DE BOGOTÁ, DAVIENDA Y BANCOLOMBIA de la ciudad de Cali, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 25 DE ENERO DE 2022</p> <p>La secretaria,</p>  <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el accionante se pronunció respecto de lo manifestado por **FIDUPREVISORA S.A.** Sírvase proveer.

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: JAVIER GIRALDO
ACDO.: FIDUPREVISORA S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00648-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

El señor **JAVIER GIRALDO**, informó que la **FIDUPREVISORA S.A.**, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela No. 84 del 16 de diciembre de 2021, proferido por este despacho, mediante el cual se amparó su derecho fundamental de petición así:

“ORDENAR a la FIDUPREVISORA S.A. que dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, emita respuesta de FONDO respecto de la petición elevada por el señor JAVIER GIRALDO respecto de la reprogramación de pago radicada bajo el número 2021072170811.”

Se procedió a oficiar al responsable para que en el término de dos (02) días acreditara la materialización de la orden impartida, estando dentro del mencionado término, manifestó que el directo responsable del cumplimiento de la sentencia es señor **ÁLVARO ÁVILA SILVA** en calidad de Director de Prestaciones Económicas y su superior jerárquico es el señor **JAIME ABRIL MORALES** en su calidad de Vicepresidente Fondo de Prestaciones del Magisterio, por lo que solicitaron la desvinculación del señor **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ** al no contar con funciones encaminadas al cumplimiento de fallos de tutela.

Aunado a lo anterior, con respecto al cumplimiento del fallo de tutela manifiesta que dio respuesta al derecho de petición del accionante a través de oficio de salida 2022107015081 de enero del 2022, a través del cual se le indicó que *“La inclusión de su pago en la nómina de reprogramación se efectuará, verificando las siguientes condiciones:”*

Verificada la mencionada respuesta se evidencia que es idéntica a la brindada desde el pasado 31 de agosto del 2021 a través del radicado 20211072170811, denotándose que NO se ha emitido respuesta de FONDO respecto de la petición elevada por el señor **JAVIER GIRALDO** frente a la reprogramación de pago radicada bajo el número 2021072170811.

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, se torna necesario desvincular al señor **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ** por no ser el encargado del cumplimiento del fallo y hacer el trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 oficiar inicialmente al directo encargado de cumplir la orden judicial para que acredite el cumplimiento o informe las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

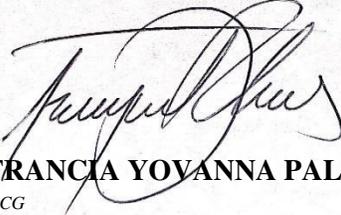
DISPONE

PRIMERO: DESVINCULAR al señor **RICARDO CASTIBLANCO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: OFICIAR al señor **ÁLVARO ÁVILA SILVA** en calidad de Director de Prestaciones Económicas de la **FIDUPREVISORA S.A.**, para que en el término de dos (02) días, indique si ya dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 84 del 16 de diciembre de 2021.

En caso negativo, deberá informar las razones de hecho y de derecho que le han impedido hacerlo, arrojando el soporte documental respectivo.

NOTIFÍQUESE,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 11 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, <u>25 DE ENERO DE 2022</u></p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA</p>
--